

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE VILLANUEVA SANTANDER juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co CALLE 15 # 14-61 VILLANUEVA	EJECUTIVO 2020-00015300
--	---	------------------------------------

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER**

Villanueva S., veintiocho (28) de septiembre dos mil veinte
 DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA
 "COOMULTAGRO LTDA"
 DEMANDADOS: CARLOS AUGUSTO QUINTERO OTROS
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
 RADICADO: 6887240890012020-000153-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA. "COOMULTAGRO LTDA", mediante apoderada judicial debidamente constituida presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: CARLOS AUGUSTO QUINTERO ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.080.175, PAULINA ARDILA DE QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.885.093 y LUIS ABELARDO QUINTERO NEIRA identificado con la cedula de ciudadanía No 5.742.907 para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a CARLOS AUGUSTO QUINTERO ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.080.175, PAULINA ARDILA DE QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.885.093 y LUIS ABELARDO QUINTERO NEIRA identificado con la cedula de ciudadanía No 5.742.907, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA. "COOMULTAGRO LTDA", representada por apoderada judicial debidamente constituida, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHO PESOS (\$7.898.008.00), equivalente a saldo de capital

contenido en el pagare número 16113000484 visible al folio 11 del expediente.

- 1.2. INTERESES REMUNERATORIOS adeudan los intereses al plazo desde el 29 de mayo de 2020 al 28 de agosto de 2020 a la tasa del DTF+ 19.00% nominal mes vencido, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$342.659.00)
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA. "COOMULTAGRO LTDA", a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 29 de agosto de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.4. OTROS CONCEPTOS. La suma de DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$19.000.00) valor aceptado dentro del título valor base de la demanda.

SEGUNDA: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a la abogada LUCILA ORTIZ ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No 63.315.036 de San Gil y portadora de la TP 78.032 C.S.J., como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE